



## RESOLUCIÓN N° 416.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR RONALDO BOGARÍN PÁEZ, CON C.I. N° 5.020.374, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-1-

Asunción, 03 de agosto del 2021.

### VISTO:

La Providencia N° 702/2021, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde remite el Dictamen Conclusivo N° 14/2021, al señor RONALDO BOGARÍN PÁEZ, con C.I. N° 5.020.374; y,

### CONSIDERANDO:

**Que**, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la Presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: *“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR RONALDO BOGARÍN PÁEZ, CON C.I. N° 5.020.374, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”*, ordenado por Resolución SENAVE N° 387/2020 de fecha 30 de julio de 2020.

**Que**, el sumario administrativo fue instruido en base al Actas de Fiscalizaciones N°s 23317/2020 y 23318/2020, ambas de fecha 30 de mayo de 2020, funcionarios del SENAVE, conjuntamente con funcionarios de la COIA de la Dirección Nacional de Adunas y el Departamento de Lucha contra Delitos Económicos y Financieros de la Policía Nacional, en la Comisaría 2° de la ciudad de J.E. Estigarribia, Dpto. de Caaguazú, a fin de verificar un camión furgón chapa N° CDE 626, con una carga consistente en 135 cajas de tomate de origen brasilero presumiblemente de contrabando. El camión se encontraba al mando del señor Cristian David Jara Reyes, C.I. N° 5.129.766, que fueron retenidas en el Puesto de Control del Departamento Contra Delitos Económicos y Financieros de la compañía de Torín, distrito de José Domingo Ocampos, que al ser requerido por las documentaciones de la carga, presentó un permiso de importación del SENAVE, sin embargo, las cajas de tomate no estaban etiquetadas, motivo por el cual la carga fue derivada a la comisaria de Juan Eulogio Estigarribia, lacrando el camión y dejando a disposición de la misma, en fecha 29 de mayo. La verificación fue acompañada por agentes de la COIA, Departamento Contra Delitos Económicos y Financieros, por lo que se constató que las cajas de tomate no contaban con las etiquetas correspondientes, presentándose así el señor Ronaldo Bogarín Páez, quien manifestó ser el propietario de la carga, entregando un rollo de etiquetas, alegando que correspondía a la carga retenida. No obstante, al cargar las etiquetas presentadas en la aplicación del SENAVE, se constató que el número de AFIDI no





## RESOLUCIÓN N° 416.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR RONALDO BOGARÍN PÁEZ, CON C.I. N° 5.020.374, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-2-

coincidía con el número de AFIDI del permiso de importación, por lo que se procedió a decomisar la carga de 135 cajas de tomate y trasladar la misma al local de la Regional Caaguazú SENAVE, para su disposición final.

**Que**, obra fs. 06 de autos, obra el Acta de Fiscalización N° 23323 de fecha 01 de junio de 2020, en el cual consta el procedimiento realizado en el local de la Municipalidad de Coronel Oviedo, por el funcionario técnico del SENAVE con acompañamiento del Director Jurídico de ese Municipio, a fin de proceder a la entrega de una carga de tomate para su disposición final consistente en 135 cajas de madera conteniendo tomate, las cuales fueron decomisadas por carecer de etiquetas codificadas para importación de productos vegetales, en fecha 30 de mayo en el distrito de J.E. Estigarribia conforme a las Actas de Fiscalización Nros. 23317 y 23318, siendo dichas cajas trasladadas en el depósito de la municipalidad.

**Que**, a fs 25/27 de autos, obra en el expediente el Dictamen DAJ N° 477/20 de fecha 24 de julio de 2020, donde la Dirección de Asesoría Jurídica del SENAVE por el cual, recomienda la instrucción del sumario administrativo al señor Ronaldo Bogarin Páez con CI N° 5020374, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 17 y 18 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, el Artículo 3° del Decreto N°139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*” y el artículo 1° de la Resolución SENAVE N°195/18 “*Por la cual se amplía el Artículo 2° de la Resolución SENAVE N° 825/16 “Por la cual se aprueba el procedimiento para la provisión de etiquetas codificadas para la importación de productos vegetales”, de fecha 16 de setiembre de 2016*”, sugiriendo la designación de la Abogada Vidalia Velázquez, como Jueza Instructora del sumario administrativo, siendo instruido el sumario administrativo según Resolución N° 387/2020 de fecha 30 de julio de 2020.

**Que**, a fs. 27/28 de autos obra el A.I. N° 27/2020, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo al señor RONALDO BOGARIN PAEZ, con C.I. N° 5.020.374, en base a las disposiciones de las Resoluciones SENAVE N° 387/2020 de fecha 30 de julio de 2020; intima al sumariado para que en el plazo de 9 días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar, siendo notificado dicho A.I. en fecha 26 de enero de 2021, a los sumariados, según consta en las cédulas de notificaciones que se hallan agregadas al expediente.





## RESOLUCIÓN N° 416.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR RONALDO BOGARÍN PÁEZ, CON C.I. N° 5.020.374, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-3-

**Que**, a fs. 34 de autos el AI N° 01/2021 de fecha 16 de marzo de 2021, por el cual el Juzgado resuelve dar por decaído el derecho al Señor Ronaldo Bogarin Páez con CI N° 5020374, para presentar su descargo y en consecuencia se declara su rebeldía y se abre la causa a prueba por el término de Ley, siendo notificado en fecha 23 de marzo de 2021, conforme a la cedula de notificación que obra en el expediente.

**Que**, por Oficio N°07/2021 de fecha 30 de junio de 2021, el Juzgado solicitó, informe si el Señor Ronaldo Bogarin Páez con CI N° 5.020.374, se encuentra registrado como importador de productos y sub productos de origen vegetal ante el SENAVE o ha iniciado trámites para tal efecto; siéndole elevado dicho informe mediante Memorandum DGT-UR N° 248/2021 de fecha 07 de julio de 2021, de la Unidad de Registro informándose que Señor Ronaldo Bogarin Páez con C.I. N° 5.020.374, no se encuentra registrado como importador de productos y sub productos de origen vegetal ante el SENAVE, según el sistema SIRUS.

**Que**, a fs. 40 de autos obra la Providencia DSA-DAJ N° 35/2021 de fecha 05 de julio de 2021, por la cual el Departamento de Sumarios Administrativos, informa que en los registros de dicha dependencia **no** obra sumario administrativo respecto del Señor Ronaldo Bogarin Páez con CI N° 5.020.374.

**Que**, obra en autos, el informe del Secretario de Actuación en el que consta que el sumario administrativo fue notificado al Señor Ronaldo Bogarin Páez con CI N° 5.020.374, en legal y debida forma, no habiéndose presentado a realizar su respectivo descargo.

**Que**, por Providencia de fecha 06 de julio de 2021 el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.

**Que**, la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria”*, dispone en su Artículo 27.- *“Los plaguicidas deberán distribuirse en envases rotulados en donde se indiquen en forma indeleble la composición del producto, las instrucciones de uso, las precauciones y antídotos que deberán adoptarse a lo que especifique la reglamentación pertinente”.*

**Que**, la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”* dispone:





## RESOLUCIÓN N° 416.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR RONALDO BOGARÍN PÁEZ, CON C.I. N° 5.020.374, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-4-

**Artículo 17.-** *“Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el Art. anterior, se deberá contar con un Certificado Fitosanitario expedido por la Autoridad Competente del país de origen”.*

**Artículo 18.-** *“Para el retiro de productos vegetales de aduanas, se deberá contar además con un permiso expedido por la Autoridad de Aplicación, previa inspección para establecer que se encuentre en buen estado fitosanitario y/o que hayan cumplido con los requisitos que dicha Autoridad haya determinado”.*

**Que,** el Decreto N° 139/93, *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”* establece:

**Artículo 3°.-** *“Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, ... deberá solicitar... una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.*

**Que,** la Resolución SENAVE N° 825/16 *“Por la cual se aprueba el procedimiento para la provisión de etiquetas codificadas para la importación de productos vegetales”*, establece:

**Artículo 1°.-** *“APROBAR el procedimiento para la provisión de etiquetas codificadas, para la importación de productos vegetales y los Anexos I, II y III que forman parte de la presente resolución”.*

**Artículo 2°.-** *“ESTABLECER que los productos vegetales a ser afectados a partir de la vigencia y aplicación de la presente resolución, serán: tomates, locotes, naranjas y manzanas”.*

**Que,** el Anexo I de la referida resolución se dispone:

### **4.1. De la autorización implícita de la provisión de etiquetas codificadas.**

*El Departamento de Cuarentena Vegetal emite la AFIDI y autoriza en forma implícita la provisión de etiquetas codificadas, de acuerdo a la cantidad de embalajes declarados en la solicitud de la VUI.*

### **4.2. Cobro del monto por prestación del servicio de provisión de etiquetas codificadas.**

*El Departamento de Recaudaciones a través de las perceptorías habilitadas percibirá el monto por la provisión de etiquetas codificadas para la importación de productos vegetales,*





## RESOLUCIÓN N° 416.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR RONALDO BOGARÍN PÁEZ, CON C.I. N° 5.020.374, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-5-

*de acuerdo a la cantidad de embalaje declarada en la AFIDI y la liquidación elaborada en la VUI; los pagos también podrán realizarse por vía web o ventanilla bancaria.*

### **4.3. Provisión de etiquetas codificadas.**

*El Departamento de Recaudación a través de las perceptorías habilitadas y la División de Valores- Etiquetas proveerán las etiquetas codificadas, conforme a la cantidad autorizada en la AFIDI (con base a la cantidad de embalajes declarada en la misma) y la solicitud de la VUI.*

**Que,** la Resolución SENAVE N° 195/18 “*Por la cual se amplía el Artículo 2° de la Resolución SENAVE N° 825/16 “Por la cual se aprueba el procedimiento para la provisión de etiquetas codificadas para la importación de productos vegetales”, de fecha 16 de setiembre de 2016*”, establece:

**Artículo 1°.-** “*AMPLIAR el Artículo 2° de la Resolución SENAVE N° 825/16 “Por la cual se aprueba el procedimiento para la provisión de etiquetas codificadas para la importación de productos vegetales” de fecha 16 de setiembre de 2016, agregando los rubros de cebolla, papa, remolacha, repollo, zanahoria y bananas, quedando redactado el mismo de la siguiente manera:*

**“Artículo 2°.- ESTABLECER que los productos vegetales a ser afectados a partir de la vigencia y aplicación de la presente resolución, serán: tomates, locotes, naranjas, manzanas, cebollas, papas, remolachas, repollos, zanahorias y bananas”.**

**Artículo 2°.-** “*CONFIRMAR la Resolución SENAVE N° 825/16 de fecha 16 de setiembre del 2016, en todos sus demás términos*”.

**Que,** por Resolución SENAVE N° 387/2020 de fecha 30 de julio de 2020, se instruyó sumario administrativo al Señor Ronaldo Bogarin Páez con CI N° 5020374, por carecer de documentos respaldatorios y de las etiquetas codificadas correspondientes, que acrediten el origen e ingreso legal dentro del territorio nacional de productos vegetales, específicamente 135 (ciento treinta y cinco) cajas de tomate, en presunta contravención a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley 123/91, el artículo 3° del Decreto N°139/93 y el artículo 1° de la Resolución N° 195/18.

**Que,** el hecho de referencia fue verificado por funcionarios técnicos del SENAVE en el ejercicio de sus funciones conjuntamente con funcionarios de la COIA y el Departamento de





## RESOLUCIÓN N° 416.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR RONALDO BOGARÍN PÁEZ, CON C.I. N° 5.020.374, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-6-

Lucha contra Delitos Económicos y Financieros de la Policía Nacional, conforme a lo establecido en la legislación que rige la materia, conforme consta en el Acta de Fiscalización N° 23317 y 23318/2020, de fecha 30 de mayo de 2020, labrada en dicho procedimiento y como tal tiene fuerza de valor probatorio calificado.

**Que**, es importante señalar que el Señor Ronaldo Bogarin Páez con CI N° 5020374, se presentó como el propietario de las mercaderías decomisadas, es decir las 135 (ciento treinta y cinco) cajas de tomates, conforme consta en el Acta de Fiscalización de referencia labrada en la verificación realizada en fecha 30 de mayo de 2020, quien no ha presentado descargo ni agregó pruebas algunas en el presente procedimiento sumarial, por lo que se declaró su rebeldía mediante AI N°01/2021 de fecha 16 de marzo de 2021, el cual ha sido notificado en su oportunidad al sumariado conforme a la Cédula de Notificación que obra a fs. 35 de autos

**Que**, conforme a lo expuesto, se tiene que la incomparecencia del sumariado, implica que se está ante una falta de contestación a la notificación del inicio del proceso sumarial, conducta procesal ésta que se encuentra prevista en el artículo 235 inciso a) del Código Procesal Civil, el cual dispone “...*Su silencio, sus respuestas evasivas, o la negativa meramente general, podrán estimarse como reconocimiento de la verdad de los hechos pertinentes y lícitos a que se refieren. En cuanto a los documentos, se los tendrá por reconocidos o recibidos, según el caso...*”. En este sentido, debe entenderse que el silencio del sumariado y responsable de la importación de las 135 (ciento treinta y cinco) cajas de tomates, respecto de las afirmaciones formuladas en la instrucción sumarial y las documentaciones arrojadas en autos supone un consentimiento implícito de su veracidad y legitimidad.

**Que**, en cuanto a la comprobación de la existencia de la transgresión de la normativa reglamentada por la institución, en relación al sumariado declarado en rebeldía, se tiene en consideración el Acta de Fiscalización N° 23317/2020, del cual se desprende que siendo el señor Ronaldo Bogarin Páez con CI N° 5020374, propietario de las 135 cajas de tomates conforme a la verificación realizada en fecha 30 de mayo de 2020, a este respecto se puede decir que, el mismo no ha presentado durante la tramitación del presente sumario administrativo las documentaciones que amparen el origen y el ingreso en el país de las partidas mencionadas más arriba, infringiendo así las normativas que regulan el procedimiento legal en relación a lo manifestado precedentemente.

**Que**, es obligación de cada importador o responsable, de que todos los productos vegetales a ser ingresados dentro del territorio nacional para su comercialización deben tener





## RESOLUCIÓN N° 416.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR RONALDO BOGARÍN PÁEZ, CON C.I. N° 5.020.374, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-7-

adheridas las etiquetas codificadas correspondientes emitidas por el SENAVE, las cuales contienen informaciones importantes vinculadas al tipo de productos, el número de AFIDI, la cantidad declarada y el nombre del importador. Por lo que, en este caso en particular se procedió al decomiso y destrucción de dichos productos, de acuerdo a las prerrogativas conferidas por las normas legales que rigen la materia, atendiendo la inobservancia de las normativas supra mencionadas, a fin de prevenir y preservar la sanidad y calidad de los productos vegetales. Es importante señalar también que, conforme al informe emitido por la Unidad de Registro de la DGT, el Señor Ronaldo Bogarin Páez con CI N° 5020374, no se encuentra registrado como importador de productos y sub productos de origen vegetales ante el SENAVE, según el sistema SIRUS.

**Que,** conforme los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 14/2021 recomienda concluir el sumario administrativo instruido y declarar responsable al señor Ronaldo Bogarin Páez con C.I. N° 5.020.374, por la infracción a las disposiciones de los Artículos 17 y 18 de la Ley 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”*, al Artículo 3° del Decreto 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”* y Artículo 1° de la Resolución SENAVE N° 195/18 *“Por la cual se amplía el Artículo 2° de la Resolución SENAVE N° 825/16 “Por la cual se aprueba el procedimiento para la provisión de etiquetas codificadas para la importación de productos vegetales”, de fecha 16 de setiembre de 2016”*, y sancionar al mismo conforme a lo dispuesto en el artículo 24 inc. b) de la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

### POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

### EL PRESIDENTE DEL SENAVE

### RESUELVE:

**Artículo 1°.- CONCLUIR** el sumario administrativo instruido al señor RONALDO BOGARIN PÁEZ con C.I. N° 5.020.374, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.





## RESOLUCIÓN N° 416.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR RONALDO BOGARÍN PÁEZ, CON C.I. N° 5.020.374, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-8-

**Artículo 2°.- DECLARAR** responsable Señor RONALDO BOGARIN PAEZ con C.I. N° 5.020.374, de la falta de documentaciones respaldatorias y de etiquetas codificadas de las 135 (ciento treinta y cinco) cajas de tomates, conforme al Acta de Fiscalización N° 23317/2020 y 23318/2020, en contravención a los Artículos 17 y 18 de la Ley 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria*”, el Artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*” y el artículo 1° de la Resolución SENAVE N° 195/18 “*Por la cual se amplía el Artículo 2° de la Resolución SENAVE N° 825/16 “Por la cual se aprueba el procedimiento para la provisión de etiquetas codificadas para la importación de productos vegetales”, de fecha 16 de setiembre de 2016*”.

**Artículo 3°.- SANCIONAR** al señor RONALDO BOGARIN PAEZ, con C.I. N° 5.020.374, con una multa equivalente a 300 (Trescientos) jornales mínimos establecidos para actividades diversas de la Capital.

**Artículo 4°.- CONFIRMAR** el decomiso y destrucción de las 135 (ciento treinta y cinco) cajas de tomates, realizada por funcionarios del SENAVE, conforme consta en autos y a lo establecido en el Art. 19 de la Ley N° 123/91.

**Artículo 5°.- INFORMAR** sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “*Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015*”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.

**Artículo 6°.- NOTIFICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.



**EDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ  
PRESIDENTE**

**ES COPIA  
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO  
SECRETARIA GENERAL**